

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n° 11001 31 03 043 2022 00514 00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese poder especial debidamente conferido en los que especifique concretamente los inmuebles objeto de la causa, dirigiendo el libelo contra los herederos indeterminados del causante Álvaro López Soto y, en general, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro, habida cuenta que el aportado no cumple con las formalidades de ninguna de esas normas (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda en tal sentido (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

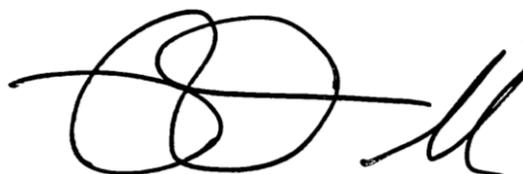
3.- Apórtese certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **157-51979** con una expedición no superior a treinta (30) días (*num 2° del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 83 ibídem*).

4.- Arrímese en original (digital) las Escrituras Públicas No. 3289 y 3524 y 344 del 6 y 18 de julio de 2016, respectivamente, otorgadas por la Notaria 73 del Círculo de Bogotá, como quiera que se echan de menos en el expediente o, en su defecto, haga las manifestaciones de que trata el artículo 245 del Código General del Proceso.

5.- Atendiendo a lo establecido en el numeral 3° del artículo 88 *ibidem*, adecúense, precísense y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, por lo que deberá señalar cuáles son pretensiones declarativas y cuáles son consecuenciales de aquellas y, de ser el caso, excluyendo las indebidamente acumuladas (*num 4° del art. 82 del C.G.P., art. 88 num. 2° en cc con el art. 90 ibídem*).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5775f869055a51ee2e14ea2718e1aa36201d96832d4066698488db3cfe6b47f**

Documento generado en 18/01/2023 02:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>